

**ESTATUTOS
CORPORACION EMPRESARIAL DEL ORIENTE DEL ATLANTICO**

**CAPÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA**

ARTÍCULO 1

La CORPORACION EMPRESARIAL DEL ORIENTE DEL ATLANTICO, es una agremiación de carácter civil sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, pero podrá establecer centros o unidades para el desarrollo de sus objetivos en otros municipios del país.

**CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL Y DURACION**

ARTÍCULO 2

El objeto social de la Corporación es promover el desarrollo económico en el oriente del Departamento del Atlántico, comprometiéndose con el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y el óptimo desarrollo medio ambiental. Trabaja por lo tanto en el mejoramiento del nivel económico- social (salud, educación, seguridad, es decir el contenido genérico del bienestar social), ambiental (conservación y protección del medio ambiente) y cultural. Así mismo, fomentará el desarrollo empresarial y el emprendimiento a través de actividades de interés general, asegurando el acceso de la comunidad, como eje central del desarrollo económico en todas sus manifestaciones.

Para cumplir su objeto social:

- a. Servirá de interlocutor entre sus Afiliados y las autoridades Municipales, Metropolitanas, Departamentales y Nacionales.
- b. Asesorará y complementará los esfuerzos oficiales del sector público con los esfuerzos del sector privado.
- c. Conjugará los intereses de las partes y canalizará sus esfuerzos hacia obras que beneficien a la comunidad y mejoren su calidad de vida.
- d. Analizará problemáticas identificadas dentro de la zona, planteando soluciones prácticas viables.
- e. Todas las demás que sus Afiliados en Asamblea y la Junta Directiva estimen convenientes para el cumplimiento de su objeto social.

Para que sus propósitos tengan más eficiente cumplimiento la Corporación podrá así mismo:

- a. Celebrar con entidades públicas o privadas de objetivos similares, acuerdos sobre financiamiento de los servicios o sobre la manera de prestarlos.

- b. Administrar por encargo de otras entidades de Derecho público o Privado, servicios de aquellos que componen su fin social para que sean técnicamente prestados y se distribuyan adecuadamente a la comunidad.
- c. Participar en planes y programas que sobre su objetivo promuevan entidades nacionales o extranjeras. Esta participación podrá ser de carácter técnico o económico.
- d. Recibir asistencia técnica o financiera de entidades nacionales o extranjeras para los planes o programas que inicie.

ARTÍCULO 3

Como persona jurídica de derecho privado la Corporación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, dar o tomar dinero mutuo con o sin intereses, recibir donaciones y legados o en general celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4

La Corporación tiene carácter permanente y se define su duración en 50 años.

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y RECURSOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 5

La Corporación está dotada de patrimonio para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga durante su existencia y tendrá recursos pecuniarios propios para el cumplimiento de sus fines.

El fondo se formará así:

- a. Con la partida inicial que los Afiliados dediquen para su constitución
- b. Con la cuota que fije la Junta Directiva y por año fiscal.
- c. Con las donaciones que le concedan.
- d. Con los legados que reciba durante su existencia.
- e. Con los ingresos que pueda obtener por la prestación de algunos servicios.

ARTÍCULO 6

Los excedentes que arrojen los balances generales y cualquier superávit que este presente, serán destinados, sin excepción, a programas que desarrollen el objeto social de la Corporación.

PARÁGRAFO: Por consiguiente, tales excedentes o superávit no podrán ser distribuidos entre los socios; estos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni durante la existencia de la Corporación ni con ocasión de su liquidación.

ARTÍCULO 7

Si la Corporación llegare a extinguirse por causa legal o voluntaria de los Afiliados, los bienes que compongan su activo social, una vez satisfechos los acreedores de la Corporación, pasarán

a una entidad sin ánimo de lucro, con fines de beneficencia o de educación pública, que determine la Asamblea de Afiliados.

CAPÍTULO IV MIEMBROS

ARTÍCULO 8

Los miembros de la Corporación Empresarial del Oriente del Atlántico se rigen por la siguiente clasificación:

MIEMBROS EMPRESARIALES: Serán considerados como miembros empresariales, las empresas fundadoras y las que posteriormente ingresen, de carácter privado, público o mixto, legalmente constituidas que desarrollen cualquier tipo de actividad lícita, que tengan su domicilio, sucursales o interés económico en el Oriente del Departamento del Atlántico y que se decidan a contribuir a los fines de la Corporación, mediante el aporte económico, la participación activa y el cumplimiento de los compromisos que adquiera la Corporación para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la protección del medio ambiente en el oriente del Atlántico.

MIEMBROS SECTOR ACADÉMICO: Serán considerados como miembros del sector académico, las instituciones académicas de carácter privado, público o mixto legalmente constituidas, con o sin ánimo de lucro, y pueden no tener su domicilio en el Oriente del Atlántico pero que decidan contribuir a los fines de la Corporación mediante el pago de la cuota de afiliación y las cuotas ordinarias de sostenimiento definidas por la Junta Directiva y manteniendo una participación activa.

MIEMBROS INSTITUCIONALES: Serán considerados como miembros institucionales, las entidades de carácter privado, público o mixto legalmente constituidas, que ejecuten actividades para promover el desarrollo socio-económico, que desarrollen cualquier tipo de actividad lícita y sin ánimo de lucro, que tenga su domicilio, sucursales o intereses propios de su objeto social en el oriente del Atlántico y que se decidan a contribuir con los fines de la Corporación mediante la participación activa, aprobadas por la Asamblea de Afiliados.

PARÁGRAFO I: Los miembros Institucionales podrán ser excluidos de la obligación de contribuir económicamente por decisión de la Asamblea.

PARÁGRAFO II: Será considerada Miembro Institucional de carácter permanente, la Fuerza Aérea Colombiana (Comando Aéreo de Combate No 3); asimismo, queda excluida permanentemente del pago de las cuotas de sostenimiento que determine la Junta Directiva y tendrá derecho a participar permanentemente en la Junta Directiva con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 9

El ingreso de nuevos miembros a la Corporación está sujeto a los siguientes procedimientos dependiendo de su clasificación:

INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS EMPRESARIALES: La solicitud de ingreso del aspirante a nuevo miembro empresarial, deberá ser aprobada por la Junta Directiva por medio de una votación previa. La aceptación de un nuevo miembro será decidida en votación secreta, sin que se deje constancia en la correspondiente acta de los motivos tenidos en cuenta y sin que el aspirante ni ningún afiliado pueda o deba ser informado de tales motivos. La consideración de una solicitud de admisión requerirá la concurrencia de por lo menos siete (7) miembros de la Junta Directiva sin que ninguno de ellos pueda abstenerse de votar y se definirá por el sistema de balotas, en el entendido de que dos o más balotas negativas impedirán la aceptación del candidato. Para su ingreso, los nuevos miembros empresariales pagarán una cuota que establecerá la Junta Directiva.

INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS DEL SECTOR ACADÉMICO: La solicitud de ingreso del aspirante a nuevo miembro del sector académico, al igual que los miembros empresariales, deberá ser aprobada por la Junta Directiva con un concurrencia de por lo menos siete (7) de sus miembros. Para su ingreso, los nuevos miembros del sector académico pagarán una cuota que establecerá la Junta Directiva.

INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS INSTITUCIONALES: La Asamblea podrá aprobar el ingreso anualmente, si así lo considera conveniente, con una concurrencia de por lo menos el 85% de sus miembros asistentes, un miembro Institucional que deberá ser presentado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10

Todos los miembros están obligados a contribuir con los gastos de sostenimiento de la Corporación con las cuotas que fije la Junta Directiva con base en un presupuesto anual aprobado por ella misma.

ARTÍCULO 11

La calidad de Afiliado se pierde por decisión de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a. Por no hacer contribuciones decretadas por la Corporación.
- b. Cuando las circunstancias hagan incompatible su calidad de Afiliado con los objetivos de la Corporación.
- c. En otro caso de especial gravedad, a juicio de la misma Junta Directiva.
- d. Por voluntad expresa del Afiliado.
- e. Por dejar de cumplir alguno de los requisitos señalados para la admisión.

PARÁGRAFO I: Antes de tomar la decisión sobre pérdida de calidad de Afiliado, la Junta Directiva, directamente y/o por medio de una comisión de su seno, escuchará los descargos del miembro respectivo.

CAPÍTULO V ORGANOS DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 12

La Dirección y la Administración de la Corporación y el logro de los fines perseguidos con su establecimiento están encomendados a tres (3) órganos a saber: Asamblea de Afiliados, Junta Directiva y Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 13

La Asamblea de Afiliados se compone por todos los Afiliados de la entidad reunidos con los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO I: Cada empresa estará representada por el representante legal de la Empresa Afiliada o por la persona que él designe por escrito, ya sea de su entidad o de otra entidad socia.

PARÁGRAFO II: Ninguno de los asistentes a las reuniones de la Asamblea General de Afiliados podrá llevar más de tres (3) poderes incluyéndose la representación a sí mismo.

ARTÍCULO 14

La Asamblea de Afiliados se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año, un día cualquiera del primer trimestre del año, teniendo como fecha límite hasta el 31 de marzo. Será convocada por la Junta Directiva, fijando fecha y lugar para el efecto.

La notificación se hará por medio escrito con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles. Si no fuere convocada en la oportunidad fijada, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de Mayo en la sede de la corporación. Por consiguiente podrá ser convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15

Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar por convocatoria de la Junta Directiva, Revisor Fiscal o un número plural de Afiliados, no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los mismos.

Para la citación de las asambleas extraordinarias, será por escrito con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

PARÁGRAFO I: La Asamblea extraordinaria solamente podrá deliberar sobre el orden del día para la cual fue citada, el cual podrá ser variado con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes.

ARTÍCULO 16

Las sesiones Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente de la misma; a falta de este, presidirá cualquiera de los miembros de Junta Directiva elegido para tal fin.

Actuará como Secretario de la Asamblea, el Director Ejecutivo o la persona que la Asamblea misma designe.

ARTÍCULO 17

Cada Afiliado tendrá en la Asamblea voz y voto. La Asamblea podrá deliberar y tendrá poder decisorio con el voto de la mitad más uno de los Afiliados, salvo las excepciones señaladas por estos mismos Estatutos.

PARÁGRAFO I. El Afiliado que al momento de realizar la Asamblea General Ordinaria no se encuentre a paz y salvo con la Corporación, podrá participar en ella con voz pero sin derecho a voto.

Para ello el Director Ejecutivo de la Corporación llevará a la Asamblea la lista de los Afiliados con la anotación clara de aquellos de quienes tienen deudas por concepto de las cuotas estatutarias.

PARÁGRAFO II. Si en el momento de iniciar la Asamblea no se conforma el quórum reglamentario, se decretara un receso de una hora, pasada esta, se llamará a lista nuevamente y se podrá deliberar y decidir con la presencia del treinta y tres por ciento (33%) de los Afiliados. De no constituirse finalmente el quórum, la Asamblea se reunirá ocho idas hábiles después en el mismo lugar y a la misma hora, y podrá deliberar con cualquier número plural de afiliados que este a paz y salvo con la corporación y podrá decidirse entonces con la mayoría numérica de los afiliados presentes cualquiera sea el objeto de la reunión, salvo aquellas que requieran mayorías especiales.

ARTÍCULO 18

En la Corporación se llevará libro de Actas de la Asamblea de Afiliados, en el cual se dejará constancia de todo lo acontecido en las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.

Cada Acta deberá ser firmada por la comisión que para el efecto designe la Asamblea y por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 19

Son funciones de la Asamblea de Afiliados:

- a. Aprobar y fenecer definitivamente las cuentas que a su consideración deben someter la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- b. Elegir los miembros que integran la Junta Directiva.

- c. Elegir para períodos de un (1) año y remover libremente al Revisor Fiscal y a su respectivo suplente y fijarle su remuneración.
- d. Realizar las reformas estatutarias cuando las circunstancias lo ameriten, las cuales deberán ser aprobadas por el sesenta y seis por ciento (66%) de las entidades afiliadas.
- d. Resolver en definitiva sobre la extinción de la Corporación, dar pautas para la liquidación y decidir sobre la entidad sin ánimo de lucro, a la cual deberá pasar los bienes que compongan el activo remanente, conforme el Artículo 6º. de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20

La Dirección de la Corporación estará a cargo de una Junta Directiva elegida por la Asamblea General de Afiliados, integrada por doce (12) miembros empresariales principales en calidad de representantes de las Empresas Afiliadas, un (1) miembro institucional (Fuerza Aérea Colombiana, CACOM-3) y dos (2) miembro del sector académico.

Para ser miembro de la Junta directiva se requiere tener el carácter de representante legal, socio o miembro de la junta directiva de la empresa afiliada a la Corporación. También podrán ser elegidos miembros de la Junta el Gerente o funcionario del primer nivel de la sucursal cuya sede se encuentre en el ámbito de la jurisdicción de la Corporación, o bien el delegado del mismo que ostente un cargo directivo.

Una vez elegida la Junta Directiva, en su primera reunión, deberá efectuar el nombramiento de un Presidente y un Vicepresidente.

PARÁGRAFO I: En el evento de retiro temporal o definitivo de un miembro de Junta Directiva, la Empresa Afiliada mediante comunicación escrita notificará quién continuará como representante de la organización en la Junta Directiva de la Corporación, siempre que a juicio de la Junta Directiva cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO II: En el caso del retiro definitivo de una empresa de la Junta Directiva, la propia junta se reserva el derecho de cooptación para elegir un afiliado que tome el lugar vacante siempre y cuando este cumpla con los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO III: Reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas el Vicepresidente. A falta de este, presidirá cualquiera de los miembros de Junta Directiva elegidos con tal fin.

PARÁGRAFO IV: Las deliberaciones de la Junta Directiva serán reservadas y a ella solamente podrán asistir sus propios miembros, pero la misma junta podrá invitar a alguno o algunos de los afiliados o a cualquier otra persona, quienes tendrán voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 21

Renovación. La Junta Directiva deberá renovar anualmente un cuarto ($1/4 = 3$) de sus miembros empresariales con el fin de garantizar la participación de la mayor cantidad de afiliados, siempre y cuando existan postulaciones.

PARÁGRAFO I: Los criterios a aplicar para decidir cuáles son aquellos miembros que serían renovados, serían en su estricto orden: 1) Por voluntad propia del miembro de Junta Directiva, 2) Por record de asistencias en el último año, es decir, el miembro de junta directiva que mayor número de asistencia presente durante ese periodo y 3) En caso de empate en el numeral anterior, se definirá por el sistema de balotas

ARTÍCULO 22

Aspiraciones. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos según postulaciones individuales.

PARÁGRAFO I: El afiliado que aspire a ser elegido deberá postularse por lo menos ocho (8) días hábiles antes de la reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y estar a paz y salvo al momento de la inscripción. Si no hay postulaciones, la Asamblea se reserva el derecho de elegir la Junta Directiva.

PARÁGRAFO II: Para poder aspirar a la Junta Directiva, el afiliado deberá contar con una permanencia mínima de un (1) año en calidad de miembro activo al momento de la elección por parte de la Asamblea.

ARTÍCULO 23

La Junta Directiva tendrá por lo menos una reunión cada dos meses, previa citación del Director Ejecutivo o extraordinariamente cuando sea citada por el Presidente.

ARTÍCULO 24

La Junta Directiva podrá deliberar con siete (7) de sus miembros y tendrá poder decisorio con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. La asistencia de los miembros de la Junta es indelegable.

ARTÍCULO 25

Son Funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar al Director Ejecutivo, fijarle su asignación y removerlo libremente.
- b. Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo, el presupuesto de ingresos y gastos anual para el acometimiento de los planes y programas de la Corporación.
- c. Crear los empleos que juzgue necesarios para la marcha de los servicios o su funcionamiento y fijar las asignaciones, si fuere del caso.
- d. Ordenar la constitución de reservas indispensables para la defensa del patrimonio de la Corporación y autorizar las inversiones que deben hacerse.

- e. Aprobar y autorizar los contratos en que sea parte la Corporación y cuya cuantía exceda de 10 salarios mínimos legales vigentes mensuales.
- f. Señalar normas y políticas de carácter general para la buena marcha de la Corporación.
- g. Dar las pautas generales para la estructura de la organización administrativa de la Corporación, creando al efecto unidades de servicios y comités operativos.
- h. Presentar anualmente a la Asamblea de Afiliados, conjuntamente con el Director Ejecutivo, una memoria sobre la marcha de la Corporación y el estado de las cuentas.
- i. Estudiar y despachar prontamente las insinuaciones, planes y programas que a su consideración someta el Director Ejecutivo, sus miembros o entidades que estén interesadas en objetivos similares al de la Corporación.
- j. Las demás que no correspondan expresamente a la Asamblea de Afiliados, al Director Ejecutivo y las que aquella le delegue.
- k. Presentar anualmente a los Afiliados el balance social de la Corporación.

CAPÍTULO VIII DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 26

La Corporación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será su representante legal y el responsable de la preparación y ejecución de los planes y programas de la Entidad.

ARTÍCULO 27

Serán primer y segundo suplentes del Representante Legal, en su orden, el Presidente de la Junta Directiva y el Vicepresidente de la misma.

ARTÍCULO 28

En adición a las funciones que le son propias en su condición de representante legal y las que le asignan los artículos precedentes, el Director Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes:

- a. Cuidar la correcta recaudación, inversión y administración de las rentas y bienes de la Corporación.
- b. Celebrar los contratos a que hubiere lugar, dentro de la órbita de sus funciones, con las solas limitaciones que establecen los Estatutos, o que determinen la Asamblea de Afiliados o la Junta Directiva.
- c. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, el estado de cuentas de la entidad.
- d. Proveer los cargos que haya creado la Junta Directiva.
- e. Velar porque los empleados de la Corporación cumplan pronta y eficazmente los encargos que les haya encomendado.
- f. Cumplir y hacer cumplir las órdenes y decisiones de la Asamblea de Afiliados y de la Junta Directiva.
- g. Preparar y someter a la Junta Directiva planes y programas que haya de acometer la Entidad y dirigir y supervigilar el desarrollo de los planes y programas adoptados por la Junta.

- h. Aprobar y autorizar los contratos en que sea parte la Corporación y cuya cuantía no exceda de 15 salarios mínimos legales vigentes mensuales.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Afiliados, elegido para un período de un (1) año.

ARTÍCULO 30

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurarse de que la Corporación lleve en forma técnica y ajustada a la ley, sus libros de contabilidad y archivo.
- b. Practicar el arqueo de caja, por lo menos mensualmente.
- c. Dar oportuna cuenta a la Asamblea de Afiliados, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de las irregularidades que observe en el manejo de las cuentas de la Corporación
- d. Velar porque las decisiones de la Junta Directiva sobre constitución de reservas de protección del patrimonio, se cumplan oportunamente.
- e. Rendir anualmente a la Asamblea de Afiliados, el informe de sus labores.
- f. Citar a la Asamblea de Afiliados cuando lo considere necesario.
- g. Vigilar que se cumplan los Estatutos.
- h. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPÍTULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 31

La Corporación terminará:

- a. Por decisión de la Asamblea de Afiliados, adoptada con el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la Entidad.
- b. Por orden de autoridad competente en los casos de ley.

ARTÍCULO 32

La Asamblea de Afiliados nombrará como liquidador al Representante Legal inscrito

ARTÍCULO 33

Extinguida la Corporación, se procederá de conformidad con los Artículos 7 y 10 literal d, de los presentes Estatutos.